

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viénes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de rascurado el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 105.

BENEFICENCIA.

Nombradas y constituidas las Juntas municipales de Beneficencia, á consecuencia de haberse restablecido la ley de 20 de Junio de 1849, en virtud de Real orden de 20 de Enero, publicada en el número 127 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 7 de Febrero último, no hay razon que justifique la mendicidad pública, por que aquellas tienen entre otros deberes y atribuciones el de facilitar recursos para distribuirlos á domicilio entre las familias que siendo pobres no tienen medios para vivir con arreglo á su clase, ni aptitud para facilitárselos por medio del trabajo; en su consecuencia los Sres. Alcaldes á la vez que interesen á las respectivas Juntas municipales en este sentido, adoptarán las medidas convenientes para evitar

la mendicidad pública en sus distritos municipales, exceptuando á las personas que á juicio de la misma Junta y Ayuntamiento no puedan proporcionarles ningun socorro, y por lo tanto se vean obligadas á impetrar la caridad pública; en cuyo caso solo se les autorizará para que puedan ejercerla dentro del mismo pueblo del municipio, y esto por medio de un documento que lo acredite y cierta chapa de laton ú otra insignia que lo dé á conocer, teniendo en cuenta que los que contravengan á esta disposicion serán conducidos al pueblo de su domicilio con las formalidades y socorros de costumbre.

Por este medio se conseguirá: 1.º que las personas forasteras y de pobreza desconocida, que vengan á esta provincia con objeto de pordiosear en ella, no cercenarán á los pobres de la misma la limosna que siempre se dá en concepto de socorrer una verdadera necesidad: 2.º que las personas conocidas como verdaderamente necesitadas y pobres, serán socorridas con más facilidad y benevolencia: y 3.º que la seguridad personal y la de propiedad estarán más garantizadas, por que se alejará la ocasion de que pueda cometerse hurto, robo ú otro delito, bajo el disfraz aparente de pobreza, que todos respetamos, y que suele autorizar para pene-

trar sin permiso alguno en el interior de las casas.

Santander 14 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Circular núm. 102.

Por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de 1000 pesetas anuales, y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta se saca á licitacion pública, la conduccion diaria de la correspondencia entre la Administracion principal de Correos y la estacion del ferrocarril de esta capital.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo, á la una de su tarde en (este Gobierno) de provincia, ante mi autoridad asistido del Sr. Administrador principal de Correos.

Lo que se anuncia en este periodico Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 11 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

3.ª Seccion de Correos.—Negociado 2.ª

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Santander y la estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á con-

ducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Santander, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la oficina

nada Administración principal de Correos de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fija para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despiden del servicio; a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la misma, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 10 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander, como dependencia

de la Caja general de Depósitos, la suma de cien pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de..., residente en... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Santander por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego probado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17.º ó que exceda del tipo que fija la 15.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubie en causado el empate.

22.º Cualesquiera que sean los resul-

tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda, siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.º El rematante, una vez adjudicado el servicio, queda en la obligación de abonar la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo recibo exhibirá al hacer entrega de las copias de escritura de contrato.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Director general.

Comisión provincial de Santander.

Sesion del día 6 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada, y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Conceder á Antonio Gabin, vecino de Torrelavega, un socorro de 30 reales mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Dar las órdenes oportunas para que un niño de 3 años de edad, hijo de Inés Horga y Herrero, vecina de Fotes, sea admitido en la casa de Beneficencia de esta ciudad.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comisión reproduce el informe que anteriormente ha emitido en el expediente sobre roturaciones arbitrarias hechas en el Ayuntamiento de Torrelavega desde el año de 1870.

Decir al Alcalde de Camargo que si no consigue por cuantos medios estén á su alcance, que el párroco del pueblo de Igollo desaloje el local destinado á casa-Escuela y concejo del mismo pueblo, solicite la autorización para litigar en la forma prevenida en el art. 81 de la ley municipal.

Manifestar al Sr. Gobernador que al Ayuntamiento de Val de San Vicente, corresponde abonar los que originó á Rosa Villar, vecina de aquel pueblo, la crianza de un niño abandonado que la confió el 7 de Enero de 1876.

Remitir á la misma autoridad una exposición de D. Francisco Lopez y Lopez, vecino de Valderredible, solicitando que del fondo nacional se le conceda una pensión vitalicia como padre de Gregorio Lopez, soldado del regimiento de infantería de Mallorca, muerto de resacas de heridas recibidas en la última guerra civil, informando á la vez que el interesado fué socorrido por la Excm. Diputación con la cantidad de 375 pesetas de la suma acordada para remediar en parte esta clase de desgracias.

Decir al mismo Sr. Gobernador que

en las oficinas de la Corporación no existan cedentes para contestar al telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación preguntando qué edificios públicos hay en la provincia que reúnan condiciones para establecimientos penitenciarios.

Remitir al propio Sr. Gobernador, con informe favorable, tres solicitudes suscritas por Jacinto Fernández, Juan Seo y José Lopez Ruiz, vecinos de Valderredible, pidiendo que del fondo nacional se les señale una pensión vitalicia, como padres de soldados muertos en acción de guerra contra los carlistas.

Quedar enterada de que el Director de caminos provinciales y vecinales D. José L. del Rivo ha nombrado en virtud de la autorización que le concedió la Corporación, esribiente temporero á D. Manuel Arauna, con el sueldo de tres pesetas diarias.

Dar las órdenes oportunas á fin de que ingrese en la casa de Caridad la pobre y enferma Josefita Ortiz Penates, natural de Penagos.

Informar al Sr. Gobernador que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre último, procede aprobar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, relativo á la ejecución de un camino paseo desde Miranda al Sardinero; y que respecto á la cesión hecha á favor de D. Felipe Quintana, Marqués de Robrero, de los terrenos comunes, contiguos á la vía en pago á compensación del gasto que se origine para llevar á cabo el proyecto, la Comisión cree que es conveniente á los intereses generales del municipio.

Y se levanta la sesión, de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 9 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Aprobar los reparos puestos por el negociado de contabilidad á las cuentas municipales de Ramales, correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1871 á 72 y á los ejercicios de 1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 75 á 76.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 16 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con la asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

1.º Que debe confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Santander anulando un contrato de arrendamiento celebrado por el pueblo de Peña-Castillo con D. Federico Ramon y D. José Elizalde sobre consumos de carne en dicho pueblo.

2.º Que procede aprobar el acta de la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios el día 29 de Diciembre último para la enagenación de 2.000 estéreos de lña, bajo el tipo de 2.000 pesetas, destinando en su consecuencia, por estemporánea la proposición presentada por D. Manuel de las Rozas.

3.º Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Magdaleno, vecino de Laredo, como apoderado de D. Pedro Macmahon, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le mandó demoler una boar-dilla construida sin la competente autorización, sobre los pisos terceros de la casa núm. 7, contigua á la calle del Muelle, de aquella villa.

4.º Que procede pasar al Tribunal ordinario las diligencias instruidas por el Alcalde de Pesaguero, á consecuencia de haberse inmiscuido el Ayuntamiento y Juzgado municipal de Redondo, en la provincia de Palencia á ejercer actos de autoridad dentro del distrito de Pesaguero.

El Sr. Quintanilla se retira del salon.

Acuerda tambien la Comision:

Aprobar en la forma propuesta por el negociante el estado de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes próximo pasado.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eustasio Sierra contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander autorizando el cerramiento de los arcos existentes en la fachada Norte de las casas números 15, 16 y 17 del muelle de Calderon, de esta ciudad.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancos.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 28 de Mayo último, se crea un nuevo estanco en la Estacion de la vía férrea de Reinosa.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á

ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel simple ó comun.

Santander 3 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Hallándose vacante un estanco en el pueblo de la Aldea distrito administrativo de Reinosa, se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contando desde la publicacion de este anuncio.

Santander 6 de Junio de 1877.—El Jefe Económico, José Vazquez

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 24 de Mayo último, se crea un nuevo Estanco en la plazuela de la Libertad en esta capital.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para los que se crean aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 8 dias, desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel simple ó comun.

Santander 6 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Junta provincial de Instruccion pública.

En el BOLETIN OFICIAL número 186, correspondiente al lunes 21 de Mayo último, se halla inserto el anuncio de las oposiciones que han de celebrarse en el corriente mes de Junio, para proveer dos escuelas de niños.

Despues de inserto dicho anuncio han resultado vacantes y se comprenderán en las referidas oposiciones, las escuelas siguientes:

De niños.

La de Quijano, dotada en 1.095 pesetas y casa, procedentes de los intereses de una lámina de la Deuda consolidada, entendiéndose que de no abonarse los dichos intereses, el

Ayuntamiento contribuirá con 375 pesetas.

La de Quijas, dotada en 1.000 pesetas, de obra pia y fondos municipales, casa y huerta.

La de nueva creacion en el Valle de Cabuérniga, dotada en 1.000 pesetas, de fondos municipales, casa y retribuciones.

De niñas.

La de Guriezo, dotada con 550 pesetas, de fondos municipales, casa y retribuciones.

Las dos de nueva creacion, en Cueto y Peña Castillo, dotadas cada una 550 pesetas, de fondos municipales casa y retribuciones.

La de nueva creacion en Liendo, dotada en 550 pesetas, de fondos municipales casa y retribuciones.

Lo que se anuncia, por acuerdo de la Junta provincial, para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras, á quienes interese tomar parte en los ejercicios de oposicion, los cuales presentarán en la Secretaria de esta Corporacion las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, tres dias ántes por lo ménos, de vencer el plazo de un mes señalado para admitirlas indicadas solicitudes.

Santander 12 de Junio de 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.

P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

D. José Ruiz Mora, Abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Madrid, y presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminada la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877-78, estará espuesto al público en la Secretaria de esta Comision, sita en el piso 3.º de la casa Aduana, durante el plazo de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. contribuyentes podrán enterarse del resultado de

dicho repartimiento y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos durante el tiempo prefijado.

Santander 15 de Junio de 1877.— José Ruiz Mora.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 12 dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 5 de Junio de 1877.—Ramon de la Canal.

Ayuntamiento de San Felices.

Confeccionado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de que para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito en el año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por el que lo crea conveniente dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente.

San Felices 1.º de Junio de 1877.— Manuel Fernandez Colina.

Ayuntamiento de Colindres.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de 10 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho combenga.

Colindres 3 de Junio de 1877.—Pedro Salcines Suarez.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso

En la villa de Argüeso de este distrito, fué prendada el día 28 de Mayo último, por hallarse abandonada y causando daños, una novilla de 3 á 4 años, color tasuga, corva, astas blancas, con una pinta blanca en el pecho, pobre de cola.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla previo pago de guarda y de este anuncio pues trascurridos 60 dias, desde la insercion se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Marquesado de Argüeso 6 de Junio de 1877.—Eliás García.

Ayuntamiento de Peñarubia.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Peñarubia 1.º de Junio de 1877.—Francisco de Rada.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Valle de Cabuérniga 6 de Junio de 1877.—Rafael Gonzalez de Cossío.

Ayuntamiento de Ruesga.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito, en que constan las alteraciones ocurridas, durante el corriente año económico en la riqueza territorial, se halla expuesto al público por el término de 8 días, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Ruesga 4 de Junio de 1877.—Casimiro Quijano.

Ayuntamiento de Saro.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean asistirles.

Saro 8 de Junio de 1877.—Ambrosio Ortiz.

Juzgado municipal de Valderredible.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la servía, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.—Jacinto Bernardo.

Ayuntamiento de Ramales.

Confeccionado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en

este distrito municipal, para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, del ejercicio económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que los contribuyentes se enteren, y reclamen de agravios los que se consideren perjudicados; pues pasado dicho término no serán oídos.

Ramales 5 de Junio de 1877.—Ricardo García.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Confeccionado el apéndice de rectificacion al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días, á fin de que los interesados puedan examinarle y usar de su derecho si se hallasen perjudicados.

Val de San Vicente 12 de Junio de 1877.—Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga.

Bárcena de Cicero 9 de Junio de 1877.—Agustín de Mogro.

Ayuntamiento de Corvera.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible radicante en este distrito, base del repartimiento individual para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados, dentro del plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corvera y Junio 8 de 1877.—Juan Revuelta.

Providencias judiciales.

SENTENCIA.

En Luenta a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Bernardo Martinez y Gutierrez, Juez municipal que entiende en estas diligencias, dijo:

Resultando: que D. Manuel Martinez Conde y Diaz, vecino de Torrelavega, pide á D. Már-

cos Saiz, como marido de Tomasa Lanza, vecinos de San Miguel de Luena, que le entregue una vaca y mitad de cria que tenia en Abril último, más la mitad del mayor valor de un jato, y el principal en que fué tasado.

Resultando: que el demandado confesó ser cierto el contrato de aparceria, la existencia de la vaca y de una novilla, pero excepcionó haberlo comprado al causante que es D. Juan Ventura Diaz, más no lo probó, por cuya razon queda en su valor la confesion en cuanto le perjudica, y que la existencia de la vaca y cria como de aparceria tomada al D. Ventura Diaz, constá de los asientos del D. Juan, y de las declaraciones de los testigos D. Celedonio Garcia y D. Antonio Somavilla.

Considerando: que probado el contrato en lo tocante á la vaca y jata existentes en Noviembre, es indudable que Saiz en nombre de su esposa debe entrogar dicha vaca en el estado que entonces tenia y mitad de la jata entonces nacida.

Falla: que debe de condenar y condena á D. Marcos Saiz, como marido de la D.^a Tomasa Lanza, á que en término de quinto dia entregue al demandante la vaca en cuestion, más la mitad de la jata existente en Noviembre, y la mitad de cualquiera otra cria que despues haya tenido, y de no existir, satisfará el demandado los daños y perjuicios.

Así y con imposicion de costas á dicho demandado, lo pronunció y firmó dicho señor de que certifico.—Bernardo Martinez y Gutierrez.—Celedonio Ibañez, Secretario.

Está conforme con su original, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se espide el presente en Luena once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal ejerciente, José Diaz de Corvera.—El Secretario, Celedonio Ibañez.

SENTENCIA.

En Luena á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Bernar-

do Martinez y Gutierrez, Juez municipal en este asunto, dijo:

Resultando que D. Manuel Martinez Conde, vecino de Torrelavega pide á D. Marcos Saiz, como marido de D.^a Tomasa Lanza, vecinos de San Miguel de Luena, que le entregue una vaca y mitad de una cria por tener aquella la Tomasa en aparceria desde San Antonio de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando que el demandado nada ha excepcionado y que de la prueba suministrada por el demandante se adquiere el convencimiento del contrato de aparceria.

Considerando que probado el contrato y siendo por eso evidente la obligacion de D.^a Tomasa Lanza, á restituir la vaca y mitad de la cria y que no haciendolo así satisfaga los perjuicios,

Falló: que debe de condenar y condena á D. Marcos Saiz, en concepto de marido de D.^a Tomasa Lanza, á que en el término de quinto dia entregue á D. Manuel Martinez Conde, como heredero de D. Juan Ventura Diaz, la vaca y mitad de la cria de que se trata, y en defecto le abone los perjuicios á tasacion de peritos y en las costas. Así lo pronunció y firma dicho señor, de que certifico.—Bernardo Martinez y Gutierrez.—Celedonio Ibañez, Secretario.

Está conforme con su original y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL se expide el presente en Luena, Junio once, de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal ejerciente, José Diaz de Corvera.—El Secretario, Celedonio Ibañez.

Habiéndose estraviado un buey en el pueblo de Arnuero, se suplica á los Alcaldes y particulares se sirvan dar aviso caso de hallarle, al Alcalde de dicho pueblo.

Señas: cuatro años de edad, color tawugo, cerrado de ojera, moreno por el cuello, asta blanca no muy larga, un poco caído de palomilla, marcado con las iniciales R. T. y lleva un pedueño campano pendiente de una correa. Se abonarán los gastos.